



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Nulidad de las capitulaciones matrimoniales y sus efectos jurídicos.

AUTORES:

Oyague Carmona, Arianna Belén

Redrován Tenesaca, Yaneysi María

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y
Juzgados de la República del Ecuador**

TUTOR:

Ab. Monar Viña, Eduardo Xavier Mgs.

Guayaquil, Ecuador

20 de febrero 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Oyague Carmona, Arianna Belén y Redrován Tenesaca, Yaneysi María**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR



Firmado electrónicamente por:

EDUARDO
XAVIER
MONAR
VINA

**Ab. Eduardo Xavier Monar
Viña Msg.**

DIRECTORA DE LA CARRERA

Dra. María Isabel Lynch de Nath, Mgs.

Guayaquil, a los 20 del mes de febrero del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Oyague Carmona, Arianna Belén;**
Redrován Tenesaca, Yaneysi María

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Nulidad de las Capitulaciones Matrimoniales y sus Efectos Jurídicos** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2022

LAS AUTORAS



Oyague Carmona, Arianna Belén



Redrován Tenesaca, Yaneysi María



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Oyague Carmona, Arianna Belén; Redrován Tenesaca, Yaneysi María**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Nulidad de las Capitulaciones Matrimoniales y sus Efectos Jurídicos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2022

LAS AUTORAS



Oyague Carmona, Arianna Belén



Redrován Tenesaca, Yaneysi María

INFORME DE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, a sidebar shows document details: 'Documento: CONTENIDO.TESIS OYAGUE - REDROVAN POR REVISAR.docx (D117687765)', 'Presentado: 2022-02-11 13:33 (-05:00)', 'Presentado por: Jose Miguel Garcia Auz (jose.garcia@5@ucsg.edu.ec)', 'Recibido: jose.garcia@5@ucsg.edu.ec', and 'Mensaje: RV: tesis Oyague-Redrovan. [Mostrar el mensaje completo](#)'. A yellow highlight indicates '1% de estas 13 paginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.' On the right, a 'Lista de fuentes' table is visible with columns for 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. One entry is shown: 'https://www.ecotec.edu.ec/material/material_201501_DER005_13_44708.pdf'. The bottom of the interface features a toolbar with icons for navigation and actions like 'Atenciones', 'Reiniciar', and 'Compartir'.



Firmado electrónicamente por:

**EDUARDO
XAVIER
MONAR
VINA**

**Ab. Monar Viña, Eduardo Xavier Msg.
DOCENTE TUTOR**

Arianna Oyague C.

**Oyague Carmona, Arianna Belén
Redrován Tenesaca, Yaneysi María
AUTORA**

AUTORA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENCIACIÓN

Abg. Maricruz del Rocío Molineros, Mgs.

Oponente

Dr. XAVIER ZAVALA EGAS

Decano.

Abg. Maritza Reynoso de Wright, Mgs.

Coordinadora de UTE.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B- 2021
Fecha: 15 de febrero de 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *Nulidad de Capitulaciones Matrimoniales y sus Efectos Jurídicos*, elaborado por las estudiantes **OYAGUE CARMONA, ARIANNA BELEN; REDROVÁN TENESACA, YANEYSI MARIA**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10.00 (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**



Firmado electrónicamente por:

**EDUARDO
XAVIER
MONAR
VINA**

**Ab. Eduardo Xavier Monar
Viña Msg.**

AGRADECIMIENTO

A mi familia por todo su apoyo incondicional en este largo camino.

A mis abuelitos que no están presente físicamente pero que los recuerdo todos los días.

Arianna Oyague Carmona

A Dios que es bueno todo el tiempo y me ha permitido lograr grandes cosas en la vida y todo lo que he conseguido es gracias a su amor infinito.

A Pedro y Elena, mis padres, gracias por tanto esfuerzo y por siempre pensar en un buen futuro para mí y sobre todo por dedicar su vida para darnos una buena educación a mis hermanos y a mí, hoy terminan conmigo esa gran labor que hicieron tantos años, tengo su ejemplo para siempre en mi corazón y la certeza que el mejor regalo que le podemos dar a un hijo es su formación personal y sobre todo profesional.

A Davis y John, mis hermanos, gracias por siempre estar a mi lado y nunca dejarme sola, sé que mientras los tenga a ustedes todo va a estar bien.

Hay tantas personas que estuvieron presentes con su apoyo cada día, son muchas que no alcanzo a nombrar a todos, pero los tengo en mi corazón siempre.

Yaneysi Redrován Tenesaca

DEDICATORIA

A mi familia con sus palabras de aliento y personas cercanas.

A los sueños que permitieron que siga adelante todos los días con mi esfuerzo y dedicación.

Arianna Oyague Carmona

A John Davis, mi hijo, mi pedacito de cielo que Dios me regalo hace cuatro años, todo es por ti y para ti mi amor porque eres la luz de mis ojos, espero que cuando seas más grande y puedas leer estas líneas que te dedico, tengas la plena seguridad que puedes lograr todo en la vida con mucho esfuerzo y que yo, tu mamá, voy a estar contigo en cada paso de tu vida, pues que seas feliz siempre es mi mayor anhelo, Te amo.

A Magno, mi esposo, que llego a mi vida cuando yo estaba en mitad de mi carrera y que cada día se ha esforzado tanto para que yo pueda realizar todos mis sueños, gracias infinitas para ti mi amor por iluminar mi vida y hacerme tan feliz, seguramente yo sola no hubiese podido llegar hasta aquí pues tu amor es mi fortaleza cada día. Este logro también es tuyo amor mío.

Yaneysi Redrován Tenesaca

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO 1	3
1.1 ANTECEDENTES.....	3
1.2 EL CONTRATO DE MATRIMONIO.....	4
1.3 SOCIEDAD CONYUGAL	5
1.3.1 TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.....	7
1.3.2 REGÍMENES PATRIMONIALES.....	9
1.3.3 RÉGIMEN DE GANANCIALES.....	9
1.3.4 RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES:.....	9
1.4. CAPITULACIONES MATRIMONIALES	10
2. CAPÍTULO 2	12
2. 1 CONSENTIMIENTO	12
2.2 CAPACIDAD.....	12
2.3 OBLIGACIÓN DE REGISTRO	13
2.4 INSCRIPCIÓN	13
2.5 REGISTRO CIVIL	13
CONCLUSIONES.....	19
RECOMENDACIONES	20
REFERENCIAS.....	21

RESUMEN

El propósito de investigación radica en reflejar la figura jurídica de las capitulaciones matrimoniales, regímenes económicos que se configuran en cada caso, como se maneja la nulidad de este contrato y que procede cuando existe afectación a terceros además del análisis establecido en las normas ecuatorianas correspondientes y colegir algunos casos comparados con legislación internacional. Además, conocer a fondo aquellos requisitos de validez y explorar la inexistencia de estos y qué consecuencias conllevan al momento de no estar expresamente regulados por la normativa correspondiente. La manera es buscar una forma concreta e innovadora de resaltar dichos elementos, características que abarcan los efectos jurídicos de las nulidades en las capitulaciones matrimoniales con referencia a la legislación ecuatoriana. De forma concluyente encontraremos varios puntos para un futuro en la exploración de este tema para que crezca el campo investigativo alrededor de la presente temática de los cuales de manera acertada hallaremos más material académico en nuestra plataforma jurídica.

Palabras Claves: matrimonio, nulidad, Capitulaciones, leyes, Patrimonio, régimen económico.

ABSTRACT

The purpose of the research is to reflect the legal figure of the marital contracts, economic regimes that are configured in each case about how the nullity of this contract is handled and that proceeds when there is affectation to third parties in addition to the analysis of the established in the corresponding Ecuadorian norms and to collate some cases compared with international legislation. In addition to acknowledging in depth those requirements of validity and exploring the non-existence of the same and what consequences they entail at the time of not being expressly regulated by the corresponding regulations. The way is to look for a concrete and innovative way to highlight those elements, characteristics that cover the legal effects of the nullities in the marriage contracts concerning the Ecuadorian legislation. In conclusion, we will find several points for future exploration of this topic to grow the research field around the present subject of which we will rightly find more academic material in our legal platform.

Key words: marriage, nullity, contracts, laws, patrimony, economic regime, legal effect

INTRODUCCIÓN

En el presente desarrollo observamos varios aspectos a discutir, el primero consiste en breves antecedentes correspondientes al contrato de matrimonio que es el eje principal del tema con el cual se va coligiendo los argumentos expuestos, dentro de la interpretación de dicho pacto entramos a los regímenes comunitarios económicos establecidos al momento de configurarse la sociedad conyugal con motivo de reflejar la relación principal que evocamos en un primer momento.

A partir de los siguientes subtemas es necesario exponer y considerar aquellos requisitos para llevar a cabo dicho contrato y en este caso abrir una línea de los casos en los cuales se decida por acuerdo de las partes establecer un régimen comunitario diferente al habitual, aquí se empieza a exponer motivos y dar paso a las capitulaciones matrimoniales y todo lo que conlleva su realización. El propósito general es dar a conocer esta figura jurídica dentro del matrimonio como una alternativa en la administración de bienes de los cónyuges, así mismo interpretar varias normas en práctica.

La base construida dada en el primer capítulo permite dar paso a lo que es las nulidades de las capitulaciones matrimoniales y el problema en cuestión en cuanto a reconocer aquellos requisitos de validez y en qué casos se confunde con la inexistencia de la misma, dando paso a encontrar en la normativa ecuatoriana su regulación y configuración en cuestión.

CAPÍTULO 1

1.1 ANTECEDENTES

La historia del derecho ha evolucionado constantemente de tal forma se incluyen los contratos en general, en este caso específicamente el estudio del matrimonio como tal, es importante el conocimiento y origen de manera breve de este pacto previamente mencionado.

El punto de vista a desarrollar es conocer cómo se origina el matrimonio como convenio, se conoce que dichos antecedentes yace de la Iglesia Católica donde tenía validez como un sacramento en la doctrina canónica el cual concertaban los padres, a raíz de esta situación y con la evolución del mismo en el siglo XVIII se desarrolló una teoría del matrimonio visto como contrato.(Araque, 2011)

La designación de pacto radica en unas de las características principales la cual es el acuerdo de voluntades, de igual manera también menciona otra que es el patrimonio, así también como el consentimiento que da paso a la disolución. En esta misma línea de discusión acerca de la naturaleza jurídica del matrimonio se establece a qué rama del derecho pertenece, es decir, al campo de lo público o privado. Los primeros están regulados por el Estado y los segundos responden a los intereses de los particulares.

A través de la historia existen varias ideas que deben tomarse a observación, así empezamos con el matrimonio romano que hasta alrededor del siglo III solo era una situación de hecho, meramente de carácter económica, el único contrato realizado era la dote, consistía en dejarles bienes en la sucesión a los hijos, en caso de que la mujer lo tuviese. Se observa que no estaba consolidado como tal el matrimonio frente a una autoridad de la ley como en los tiempos actuales se lleva a cabo.(Araque, 2011)

La evolución del matrimonio ha sido una construcción social, desarrollada desde tiempos remotos, específicamente desde una era primitiva. Aquellos a cargo de determinar la naturaleza del contrato hacen alusión a que, si se trata de un contrato o institución, más que nada haciendo énfasis a como lo concibe la doctrina o en último de los casos como la fusión de ambos.

En la construcción del pensamiento que se refleja en párrafos anteriores se enmarca lo que es el matrimonio católico, por lo cual hay varios principios que podemos describir, primero el ius conubi; esboza la tradición romana de contraer nupcias como derecho de la persona resultado de la libertad del individuo como tal, segundo favor iuris; la validez que se le otorga

al matrimonio a través del derecho, tercero *salus animarum*; ve a esta figura como la vía de salvación por su origen religioso donde la disolución no es posible.(Hipp T., 2006)

En los contratos matrimoniales de manera general existe la figura jurídica accesoria de dicho pacto, la cual corresponde a sociedad conyugal, de manera que bajo el régimen económico del matrimonio diferente al común se establecen las capitulaciones matrimoniales y su momento de celebración constituye antes, en el momento de la celebración o durante el matrimonio, contrato que hace referencia a los bienes o concesiones que se quieran hacer los cónyuges, lo mencionado previamente se irá desarrollando en los siguientes subtítulos de este trabajo.

Para empezar a desarrollar este capítulo deberemos explicar el origen de este contrato, de donde nace y cómo se da; este contrato es un contrato complementario o accesorio ya que el contrato principal es como tal el contrato de matrimonio.

Por lo tanto, es pertinente realizar un repaso breve sobre la normativa ecuatoriana referente al tema, en el artículo 81 del código civil ecuatoriano que expone lo siguiente: “Art. 81.- (Sustituido por la Sentencia 10-18-CN/19, R.O. E.C. 96, 8-VII-2019). Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente.”(CODIGO CIVIL ECUATORIANO, 2005)

La interpretación de este artículo manifiesta en qué consiste el contrato de matrimonio, su esencia y naturaleza. Además del fin que corresponde y todo lo que conlleva desde un primer plano, existen otras normas que añaden su concepto y ratifican lo evocado en el art.81 del Código Civil.

A raíz de este artículo podemos reconocer cual es la esencia del contrato de matrimonio y como la normativa lo reformó, pero en su naturaleza como tal observamos la solemnidad que esta conlleva y que a lo largo del desarrollo de este capítulo se irá interpretando y analizando.

1.2 EL CONTRATO DE MATRIMONIO

El matrimonio legalmente está establecido como un contrato en el artículo 81 del código civil ecuatoriano(CODIGO CIVIL ECUATORIANO, 2005), en el contrato de matrimonio las partes se conocen como socios y se asimila como un contrato en términos generales como la creación de una empresa, un contrato laboral o un contrato administrativo, al igual que en los contratos

antes mencionados sucede lo mismo con el matrimonio donde los contrayentes se los conoce como socios.

En términos generales, el contrato de matrimonio tiene diversas cláusulas a las cuales los socios se adhieren al firmar este contrato donde una de las características más relevantes es que con el matrimonio da vida la sociedad conyugal.

1.3 SOCIEDAD CONYUGAL

La definición sociedad conyugal acorde a la Real Academia Española expresa textualmente lo siguiente: “sociedad constituida durante el matrimonio por los contrayentes”(ASALE & RAE, 2021). Consiguiente a la definición anterior es preciso mencionar otra de las definiciones por la misma Real Academia Española: “Régimen económico en virtud del cual se consideran comunes a ambos cónyuges los bienes adquiridos a título oneroso durante el matrimonio”(ASALE & RAE, 2021)

El diccionario elemental jurídico del **Guillermo Cabanellas de las Cuevas** consolida dicho convenio como una forma de asociación conformado por una o dos personas, incluso menciona que a través de dicho pacto se configuran empresas, se observa que tienen el mismo objetivo de ir bajo un mismo sentido en cuanto a lo que concierne al manejo de bienes en sí. Por otro lado también a lo largo de varias definiciones dentro de este diccionario es claro que es un tipo de contrato que es accesorio al matrimonio.(Cabanellas, 1993)

Los dos conceptos expuestos reflejan la esencia y en qué consiste como tal la sociedad conyugal en la cual nace a partir de la constitución del matrimonio y que también construye y produce un régimen económico en la cual ambos cónyuges forman un régimen comunitario en cuanto a los bienes que posean durante la vida de dicho contrato principal el cual corresponde al matrimonio.

Los cónyuges aportan a una sociedad que han creado en conjunto, cuyos bienes se repartirán entre ellos, en el caso que decidan disolver dicha sociedad conyugal. En dicha sociedad pueden haber bienes que son de absoluta exclusividad de cada cónyuge y estos no están sujetos a repartirse cuando se disuelve la sociedad. Como en cualquier sociedad, el matrimonio al ser un contrato crea un régimen económico especial por así llamarlo, ya que los cónyuges tendrán una sociedad en conjunto de bienes, como lo mencionamos anteriormente, esa es la regla general aquí en Ecuador, salvo que lo contrayentes decidan un régimen diferente al general.

Previamente se evoca que dicho pacto nace cuando se celebra un contrato de matrimonio por el cual los cónyuges se rigen a una comunidad de gananciales en el cual la sociedad conyugal le va a exigir a los cónyuges la colaboración de cada uno, el único objetivo de esta sociedad es la prosperidad de la misma asociación y por ende de la familia y el hogar. Existe una sociedad conyugal, cuando existe un matrimonio o una declaratoria de unión de hecho, ya que estas instituciones se rigen con las normas relativas al matrimonio en lo que respecta al marco legal ecuatoriano.

De manera consiguiente es necesario manifestar que el matrimonio es un acto jurídico solemne que da origen a una sociedad de gananciales, cuando se disuelve el matrimonio no depende siempre de la disolución de la sociedad conyugal ya que existen otros elementos para disolver la sociedad, incluso aun existiendo matrimonio se puede disolver la sociedad conyugal.

Cuando se celebra el matrimonio y no existe alguna excepción a la regla general que es la sociedad conyugal o si a su vez existiendo capitulaciones matrimoniales no están claras la doctrina elabora una serie de reglas a seguir:

- (...) Si los cónyuges no pueden probar en el tiempo que determina la ley que los bienes y las utilidades obtenidas pertenecen solo a uno de ellos, estos bienes y utilidades formarán parte del régimen económico en conjunto.
- En la sociedad conyugal, pertenecen a cada cónyuge los siguientes bienes, salvo que conste lo contrario en capitulaciones matrimoniales:
 - I. Los bienes adquiridos por después del matrimonio por herencia, legado o donación.
 - II. Los bienes adquiridos a título personal antes del matrimonio. (La adjudicación se puede hacer después del matrimonio) (Los gastos que generen los deberá pagar el cónyuge que adquiriera el bien)
 - III. Los bienes que se adquirieran por venta de los bienes propios de cada cónyuge
 - IV. Los instrumentos necesarios para el ejercicio de la profesión, y si fuera el caso de que se los adquirió con fondos comunes, el cónyuge que se quede con estos deberá pagar un proporcional al otro.

1.3.1 TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

El artículo 189 del código civil contempla cuatro causales para la terminación de la sociedad conyugal:(CODIGO CIVIL ECUATORIANO, 2005)

- I. Por la terminación del matrimonio
- II. Por sentencia que concede la posesión efectiva de los bienes del desaparecido
- III. Por sentencia judicial a pedido de cualquiera de los cónyuges
- IV. Por la declaración de la nulidad del matrimonio.

Cuando se disuelve la sociedad conyugal se debe realizar el inventario de los bienes, en este inventario no se deberá incluir tres cosas según la doctrina, el lecho, los vestidos ordinarios y los objetos de uso personal. Al momento de terminar de hacer el inventario se deberán pagar todos los créditos contra la sociedad y lo que sobra se repartirá entre sus cónyuges.(Pérez Contreras, 2010)

Los elementos por los cuales se puede dar por terminada la sociedad conyugal son:

- I. Cuando hay un acuerdo entre los cónyuges y se hace una disolución voluntaria.
- II. Cuando por petición de uno de los cónyuges se disuelve la sociedad conyugal.

De igual forma como antes lo mencionamos la unión de hecho también da origen a una sociedad de conyugal, pues la legislación ecuatoriana prevé y regula esta situación en el artículo 68 de la constitución de la república en concordancia con el artículo 222 del código civil ecuatoriano que nos manifiesta lo siguiente:

“Art. 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.”(Constitución de la República de Ecuador, 2008)

Cuando se adquiere un patrimonio en el régimen de matrimonio, este pertenece a cada uno de los cónyuges proindiviso y se constituye un derecho universal a gananciales. Por regla general la sociedad tiene un administrador de los bienes de la sociedad conyugal, que en la mayoría de los casos es el marido, pero también puede ser la mujer, esto es decisión de los cónyuges. Respecto a los bienes, la ley estipula ciertas prohibiciones legales para poder realizar

contratos entre los cónyuges, sólo podrán realizar los contratos de mandato, capitulaciones matrimoniales y administración de la sociedad conyugal.

La interrogante se origina al configurarse con régimen diferente, existen figuras jurídicas para cuando los cónyuges no deciden trabajar un patrimonio en conjunto sino más bien trabajar por patrimonio independientes.

Pueden hacer separación de bienes, esta figura jurídica podrá hacerse antes del matrimonio, al momento de la celebración o después del matrimonio; esta figura jurídica permite que los cónyuges al momento de contraer matrimonio no formen una sociedad conyugal ya que al momento de realizar la separación de bienes queda inmediatamente disuelta la sociedad conyugal.

Por consiguiente otra de las figuras jurídicas que existen son las capitulaciones matrimoniales, tema central de esta tesis, las capitulaciones o también conocidos como capítulos matrimoniales son otra de las formas que nos brinda el ordenamiento jurídico para proteger el patrimonio individual de los cónyuges, estas capitulaciones se definen como un contrato matrimonial, pero en términos jurídicos se trata de un contrato accesorio ya que no podría subsistir sin su contrato principal que sería el matrimonio.

El código civil lo define como una convención entre los cónyuges, pero ¿por qué el código lo define como convención y no como contrato? Porque un convenio es un acuerdo voluntario en el cual los cónyuges lo eligen por su propio conocimiento y decisión, la ley no obliga a realizar este tipo de convenciones a no ser por conveniencia de los cónyuges.

En el Ecuador es poco el uso que se le da a este convenio ya sea por desconocimiento o porque era utilizado en aquellos patrimonios cuantiosos que podían ser perjudicados, la sociedad aún no comprende lo importante que resulta proteger el patrimonio individual.

El artículo 224 del código civil manifiesta que, si se estipula otro régimen económico distinto al de la sociedad de bienes, este régimen deberá constar en escritura pública. Sin matrimonio no existe la sociedad conyugal pero existe el caso en que existiendo matrimonio, los cónyuges no están sometidos al régimen de sociedad.(CODIGO CIVIL ECUATORIANO, 2005)

1.3.2 REGÍMENES PATRIMONIALES

Doctrinariamente existen algunas clasificaciones para los regímenes económicos, por lo general están los que la ley obliga y por otro lado los que los cónyuges deciden voluntariamente. No existe en la ley una clasificación para los regímenes patrimoniales pero los cónyuges pueden tener uno distinto al de la regla general por su propia voluntad, de ahí la sentencia de dichas capitulaciones por su naturaleza misma. (Pérez Contreras, 2010)

En la actualidad la doctrina brinda tres modalidades para los bienes dentro de un matrimonio, que son los siguientes:

1.3.2.1 RÉGIMEN DE COMUNIDAD

Como lo mencionamos anteriormente, este régimen nace con el matrimonio que es la sociedad conyugal en sí sin ninguna excepción propuesta por los cónyuges, todos los bienes que la ley estipula entran sin ningún impedimento a la sociedad y pertenece a los dos cónyuges.

1.3.2.2 RÉGIMEN DE SEPARACIÓN

Este régimen individualiza el patrimonio de los cónyuges durante el matrimonio y con este régimen los cónyuges conservan absolutamente la administración de sus bienes y su propiedad.

1.3.2.3 RÉGIMEN MIXTO

El régimen mixto se constituye por bienes de la sociedad conyugal, como por bienes de los cuales los cónyuges tienen una administración individualizada.

1.3.3 RÉGIMEN DE GANANCIALES

Después de la celebración de un contrato de matrimonio, el régimen de gananciales es lo que se crea como regla general aun cuando solo uno de los cónyuges haya sido el que aportó bienes o generar cualquier actividad lucrativa en la sociedad conyugal.

Cuando se vaya a realizar la partición de los gananciales de la sociedad conyugal, se siguen las reglas de la participación hereditaria, en este caso cada cónyuge será liquidador de los bienes que administra y el otro cónyuge podrá pedir rendición de cuentas.

1.3.4 RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES:

La separación de bienes se la puede realizar antes, durante o después de haber finalizado el matrimonio, es un régimen económico que protege los haberes personales de cada cónyuge.

Este régimen económico de separación de bienes se lo puede hacer aun estando casados ya que la sociedad solo tiene que ver con el tema de los bienes no netamente con el matrimonio.

Una vez que los cónyuges hayan decidido hacer la separación de bienes queda disuelta la sociedad conyugal.

La legislación ecuatoriana regula que los bienes que no entran a la sociedad conyugal entre las cuales figuran la donación, herencia o legado siguiendo las reglas correspondientes del código civil en el artículo 157.(CODIGO CIVIL ECUATORIANO, 2005)

Cuando se disuelve la sociedad conyugal se debe realizar la respectiva partición de los bienes y se lo puede hacer mediante dos formas:

- I. De mutuo consentimiento a través de una escritura pública
- II. Partición judicial que se la realiza antes un juez cuando no existe acuerdo entre los cónyuges.

Con lo indicado anteriormente, la ley les permite a las mujeres el libre manejo de su patrimonio, manejando un régimen económico de separación de bienes para así proteger su patrimonio y evitar que el otro cónyuge administre mal patrimonio ajeno.

En este régimen económico cada cónyuge trabaja para sí, esto quiere decir que todo lo que gane cada uno no le pertenece al otro, por eso el cónyuge que plantea la separación de bienes es porque no desea seguir trabajando para el otro, ni que sus ganancias sean compartidas y de esta forma los cónyuges constituirán un patrimonio personal aun estando casados.

1.4. CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Las capitulaciones matrimoniales acorde a lo expuesto por Guillermo Cabanellas de las Cuevas evocan que dicho convenio radica en aquellas condiciones que se realicen entre los cónyuges sobre el régimen patrimonial.(Cabanellas, 1993). Al concordar la ley ecuatoriana específicamente en el art. 150 del Código Civil:

“Art. 150.- Se conocen con el nombre de capitulaciones matrimoniales las convenciones que celebran los esposos o los cónyuges antes, al momento de la celebración o durante el matrimonio, relativas a los bienes, a las donaciones y a

las concesiones que se quieran hacer el uno al otro, de presente o de futuro”(CODIGO CIVIL ECUATORIANO, 2005)

El previo enunciado nos da noción clara en cuanto al concepto de estas capitulaciones, las cuales son un acuerdo voluntario por parte de los contrayentes para modificar el régimen económico existente de su matrimonio, estas capitulaciones matrimoniales se exceptúan de la regla general que es la sociedad conyugal, en este tipo de contrato matrimonial se celebra con el objetivo de limitar y establecer un régimen patrimonial, así como también la administración de este.

La doctrina manifiesta pautas para que estas capitulaciones matrimoniales sean válidas independientemente de las reglas establecidas por la ley de cada país. (Pérez Contreras, 2010)

Estas reglas son:

- I. Este régimen económico como lo son las capitulaciones matrimoniales deben ser celebradas bajo documento privado por escritura pública.
- II. Los bienes inmuebles enumerados de cada cónyuge con su respectivo valor.
- III. El inventario de cada uno de los bienes que entran a la sociedad conyugal.
- IV. El valor total de las deudas de cada cónyuge a la fecha de la celebración del matrimonio.
- V. La determinación de los bienes que entrarían a la sociedad conyugal.
- VI. La determinación de que si la administración de los bienes estará a cargo de uno de los dos cónyuges o de ambos.
- VII. La determinación de que si los bienes que se adquieran posteriormente a la celebración de las capitulaciones matrimoniales entran a la sociedad conyugal o pertenecerán exclusivamente al cónyuge que lo adquiera.
- VIII. Lista de los bienes adquiridos por herencia, legado o donación.

2. CAPÍTULO 2

Los requisitos para que las capitulaciones matrimoniales puedan ser consideradas válidas las encontramos en diferentes leyes en el Ecuador debido a que no se encuentran en un solo cuerpo legal y en este trabajo recopilaremos las diferentes leyes y requisitos fundamentales para que los capítulos tengan validez. Por lo tanto, es adecuado mencionar ciertos enunciados a continuación.

2.1 CONSENTIMIENTO

El consentimiento es la manifestación de la voluntad para contraer obligaciones, la doctrina manifiesta que para que el consentimiento sea válido la persona debe tener todas las capacidades intelectuales y volitivas. (Pérez Andrade, 2014) Por su parte la ley también pone ciertas limitaciones al consentimiento en el cual manifiesta que no podrán prestar su consentimiento ni los menores de edad ni los incapacitados. Además que el consentimiento nunca podrá ser válido cuando este ha tenido vicios del consentimiento:

- I. Error. - cuando exista una falsa apreciación de los hechos por el cual se haya manifestado el consentimiento.
- II. Fuerza. - Cuando se obtiene el consentimiento a través de la fuerza o intimidación.
- III. Dolo. - Este se manifiesta cuando se induce al error a la otra persona para que del consentimiento.

2.2 CAPACIDAD

Es la aptitud idónea de las personas para poder constituir actos jurídicos. La capacidad es única e indivisible y debe tener dos aspectos fundamentales para que sea válida.

- I. 1.- capacidad de ejercicio. - esta capacidad es la que permite ser titular de derechos y obligaciones.
- II. 2.- capacidad de obrar. - hace referencia a las adquisiciones y transmisiones de derecho que el sujeto pueda tener.

La diferencia que nos da la doctrina entre estas dos es que la capacidad de ejercicio la tienen todas las personas por el hecho de nacer, en cambio la capacidad de obrar la tienen las personas una vez alcanzadas la mayoría de edad.

2.3 OBLIGACIÓN DE REGISTRO

La obligación de registro hace referencia al protocolizar las capitulaciones matrimoniales, la figura de protocolizar según Justiniano en roma lo llamaban “protocollum” al extracto que se ubicaba al inicio de todo contrato que sin este todo contrato sería nulo.

Los protocolos son las escrituras de los actos y contratos que el notario autoriza y que ha dado fe de su otorgamiento correspondiendo a las formalidades de la ley.

En Ecuador se utiliza el término protocolizar, es incorporar de forma legal los documentos ordenados de forma cronológica en los protocolos de una notaría. La ley en algunos casos obliga que ciertos documentos estén protocolizados.

2.4 INSCRIPCIÓN

La inscripción en el registro público es fundamental para su validez jurídica ya que en esta se deja constancia de un acto o contrato existente.

En el Ecuador hay tres instituciones de registro: Registro Civil, Registro de la propiedad, Registro Mercantil.

El principio de publicidad está ligado con el derecho registral con lo cual se consigue demostrar los actos entre vivos, derechos de las partes contratantes y sobre todo evitar fraudes.

2.5 REGISTRO CIVIL

El registro civil es una institución pública en donde se puede registrar las modificaciones que se hagan al régimen económico en un matrimonio.

El reglamento de la ley orgánica de gestión de la identidad y datos civiles manifiesta lo siguiente en el artículo 53:

“Las capitulaciones matrimoniales celebradas antes del matrimonio, deben constar en escritura pública, la misma que se presentará en el acto de la celebración del matrimonio para su registro correspondiente. Cuando la convención, objeto de la capitulación se celebre en el mismo momento del matrimonio, dicha convención se hará constar por escrito, la que constará en el acta del matrimonio. Si antes del matrimonio, o en el mismo acto del matrimonio

no se ha presentado ni se ha suscrito capitulación matrimonial, los cónyuges pueden celebrar capitulaciones matrimoniales al momento de la celebración o durante el matrimonio mediante escritura pública, documento que debe ser presentado en la institución responsable del registro civil, identificación y cedula con la finalidad de que se registre en la correspondiente inscripción de matrimonio. En este caso, la solicitud para este registro puede hacerlo uno de los cónyuges o en forma conjunta, o a través de terceras personas debidamente autorizadas” (...)

“Registro de capitulaciones. - Para que conste el acuerdo o convención de las partes en el acta respectiva, ésta será registrada y contendrá al menos lo siguiente: 1. Autoridad que reconoce el acuerdo o convención de las partes. 2. Lugar y fecha en que se celebra la escritura pública de capitulaciones matrimoniales. 3. Nombres y apellidos de los contrayentes. 4. Lugar, fecha y código de archivo de la institución responsable del registro civil, identificación y cedula. 5. Código de archivo de la escritura, de ser el caso.”(...)(REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES, 2018)

Las capitulaciones que no estén inscritas en el registro de la propiedad no podrán vulnerar derechos de terceros, aunque estén inscritas en el registro civil.

El código de comercio exige que en la hoja abierta de cada empresario conste el registro de inscripción de capitulaciones matrimoniales según lo establece el art. 24 numeral 3:

“Se deberá inscribir en el libro de actos y objetos mercantiles que llevará el Registro Mercantil, la siguiente información o actos relacionados con los sujetos mercantiles descritos en este Código:

3. Cuando involucren empresas, las capitulaciones matrimoniales, las disoluciones de la sociedad conyugal y las liquidaciones de estas”(Código de Comercio, 2019)

En este capítulo analizaremos la doctrina y normativa ecuatoriana sobre la validez de las capitulaciones matrimoniales; La constitución, el Código civil, el Cogep¹, ley orgánica de gestión de la identidad y datos civiles como también el Código de Sánchez Bustamante son

¹ CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS

leyes en las que menciona las capitulaciones matrimoniales cuando están caen en nulidad, si bien es cierto no se encuentra como tal explicado, pero en este trabajo de pregrado desarrollaremos y analizaremos estos efectos de la nulidad.

En el Código de Sánchez Bustamante menciona lo siguiente sobre las capitulaciones matrimoniales:

“Art. 188.- Es de orden público internacional el precepto que veda celebrar capitulaciones durante el matrimonio, o modificarlas, o que se alteren el régimen de bienes por cambios de nacionalidad o de domicilio posteriores al mismo.

Art. 189.- Tienen igual carácter los preceptos que se refieren al mantenimiento de las leyes y las buenas costumbres, a los efectos de las capitulaciones respecto de terceros y a su forma solemne”.(de Bustamante, A.S., 1992)

La importancia recae en dos cosas claras por analizar la nulidad y la anulabilidad de las capitulaciones matrimoniales, es nula cuando la causa es ilícita y es anulable por vicios del consentimiento, durante nuestro tiempo de investigación pudimos observar que la gran mayoría de demanda de nulidad de capitulaciones matrimoniales no son propuestas por los contrayentes si no por terceras personas que se ven notoriamente afectados por la creación de estas y, en este caso estaríamos tratando de una afectación económica.(M. del C. B. López, 2006)

En este trabajo la principal hipótesis que tratamos es ¿Cuáles son las consecuencias cuando se declara la nulidad de las capitulaciones? partiendo de esto estableceremos que el objetivo principal de las capitulaciones es establecer reglas hipotéticas que tienen como finalidad establecer criterios con los cuales se va a determinar la titularidad de los bienes dentro de una sociedad conyugal, pero en las capítulos no solo se trata solo de titularidad de bienes sino también de la responsabilidad de deudas que van adquirir cada cónyuge.

Por otro lado, establecida la hipótesis del trabajo surgen dudas que tienen un vacío legal en la legislación ecuatoriana como por ejemplo desde el punto de vista de los cónyuges ¿Existe restitución de prestaciones entre los cónyuges cuando se declara la nulidad? y, desde el punto de vista de los acreedores ¿Están legitimados para iniciar una acción legal contra las capitulaciones matrimoniales cuando vean afectado su patrimonio cuando el contenido de las capitulaciones es hipotética normativa?

En esta tesis explicaremos cómo funciona la nulidad, anulabilidad y en algunos casos la rescisión de las capitulaciones matrimoniales. Acorde con el matrimonio y la sociedad conyugal, se crea un régimen de bienes que según la legislación puede ser compartido o no de forma total o parcial. La mejor forma de establecer un régimen de bienes parcial es con la creación de las capitulaciones matrimoniales, estas capitulaciones en términos jurídicos son conocidas doctrinariamente como un contrato accesorio porque nace de un contrato principal que es el matrimonio.

Al analizar estos contratos como el matrimonio y las capitulaciones, explicaremos las cláusulas que pueden contener cada uno, qué efectos jurídicos tienen y sobre todo como tema principal de este trabajo que pasa cuando una de las cláusulas o el contrato en sí cae en nulidad. Acontece que en cualquier contrato puede suceder el escenario de la nulidad en estos contratos objeto de este trabajo también puede suceder, se analizará la nulidad de estos contratos y lo que dice la ley sobre esto.

La inexistencia y la nulidad son instituciones fundamentales para el derecho privado ecuatoriano. Se trata de dos categorías distintas que tienen en común perseguir la ineficacia de los actos que no se formaron de acuerdo con los parámetros jurídicos. Tratándose de actos inexistentes, la ley los priva de toda consecuencia jurídica. Tratándose de actos nulos, la ley permite que un juez declare su invalidez y desconozca sus efectos. (Parra, 2010)

Cuando el matrimonio ha terminado, se disuelve la sociedad conyugal y cuando hay capitulaciones matrimoniales, antes de cualquier el Juez deberá examinar la validez de las capitulaciones matrimoniales, así lo manifiesta la sentencia **SENTENCIA de Corte Suprema de Justicia - SALA DE CASACIÓN LABORAL n° T 63179 del 24-11-2015**

“Es necesario examinar primero la existencia y validez de las capitulaciones matrimoniales. No se puede entrar a determinar si las partes acordaron excluir un régimen común de bienes, o si lo acordado fue tan solo una modificación a la comunidad de bienes que se presume se forma por el hecho del matrimonio, sin antes determinar la existencia y validez de lo acordado como capitulaciones matrimoniales.”

La doctrina hace una diferencia de lo que abarca la inexistencia y la nulidad de un acto o contrato, a pesar de que en la ley no se encuentra tácitamente la inexistencia, la doctrina lo explica y es que para que sea inexistente un acto jurídico este debe de carecer de elementos

sustanciales para su existencia, estos elementos son la voluntad, la causa, el objeto y las formalidades cuando son establecidas como solemnidad.(R. S. C. López, s. f.)

Cuando no se cumplen los requisitos esenciales, el acto no alcanza a perfeccionarse y no produce obligaciones civiles ni obligaciones naturales, la inexistencia tiene efecto erga omnes esto significa que cualquier persona, incluso quien celebró el acto sabiendo que éste carecía de alguno de sus elementos esenciales y por tanto era inexistente, está legitimada para invocar la inexistencia de un acto que se pretende oponer, la inexistencia es un vicio tan radical que se permite a toda persona, sin excepción, alegar la inexistencia de un acto y beneficiarse de dicha inexistencia (Jones Coronel, Cesar; Andrade del Bruto, Oscar, 2011)

En la doctrina encontramos requisitos sustanciales para que las capitulaciones matrimoniales sean válidas, estos requisitos son indispensables y si llega a faltar uno de estos las capitulaciones serían nulas, estos requisitos son:

1. De fondo: El consentimiento, este elemento es indispensable en cualquier contrato en donde se manifiesta la voluntad humana de forma libre, este consentimiento debe ser de forma libre y voluntaria.
2. De forma: los capítulos son considerados un negocio solemne y para que estos sean válidos deberán constar por escritura pública.(Pérez Andrade, 2014)

Las capitulaciones matrimoniales son en términos jurídicos un contrato accesorio del contrato principal de matrimonio, al ser un contrato accesorio analizaremos las causales de nulidad y cuando cae en una nulidad absoluta o relativa.

La ley manifiesta en el artículo 1697 del código civil, que todo acto o contrato en los cuales falte algún requisito de ley será nulo, adicionalmente nos dice que hay dos tipos de nulidad que son: absoluta y relativa.(CODIGO CIVIL ECUATORIANO, 2005)

El código civil hace una diferencia esencial en su artículo 1699 y 1970 donde explica que la nulidad absoluta debe ser declarada por el juez aun sin petición de parte y la nulidad relativa la declara un juez a petición de parte.

En el código civil ecuatoriano no hay una normativa específica de cómo actuar ante la nulidad de una capitulación matrimonial y la doctrina ha manifestado que se sigue la regla general de los contratos y deja en claro que la anulación no va a perjudicar a terceros de buena fe y es así como resaltamos la forma cómo actuar dentro del marco legal ya que con la nulidad de las

capitulaciones las adquisiciones conocido como derecho real o las obligaciones que se conocen como derecho de créditos una vez declarada la nulidad no se verán modificadas.

Cuando una capitulación matrimonial haya sido declarada nula el régimen que queda es el de la sociedad de gananciales, es decir que la nulidad de los capítulos no desvincula la relación económica entre los cónyuges si no que sustituye el régimen que han ido llevando por un régimen en común.

En términos de latín aplicamos dos figuras jurídicas como los es el *ex tunc* que quiere decir desde siempre, este solo será aplicado entre los cónyuges que se aplica con retroactividad y el término *ex nunc* que significa desde ahora es para los terceros y es solo a partir de su publicación en el registro civil.

En las capitulaciones matrimoniales se crea una norma hipotética con la cuales establece un régimen económico matrimonial, por eso vale aclarar que cuando se declaren nulos los capítulos no quiere decir que sean inválidos todos los actos realizados en este régimen si no que se invalidan todo lo que tiene que ver con el negocio capitular salvo que alguna de los actos este ligado con el negocio capitular que queda declarado invalido.

Las capitulaciones matrimoniales tienen un contenido normativo dentro del régimen económico de los cónyuges y su principal objeto es establecer reglas jurídicas que van a manifestar la situación económica de cada cónyuge así mismo la situación de sus activos y pasivos.

CONCLUSIONES

- 1.- Con el matrimonio la regla general es que todos los bienes adquiridos sean repartidos en partes iguales para los cónyuges, pero con las capitulaciones matrimoniales estos se adhieren a un régimen económico distinto y personalizado ya que son ellos los que establecen las cláusulas en este contrato.
- 2.- Para que las capitulaciones matrimoniales tengan validez uno de los principales requisitos sustanciales es la voluntad de las partes de modificar su régimen económico.
- 3.- En Ecuador, las capitulaciones matrimoniales se las puede hacer antes o después del matrimonio, dando apertura a los cónyuges de realizarlo en cualquier momento.
- 4.- Para que las capitulaciones matrimoniales tengan efectos jurídicos, tiene que ser registradas, en el Registro Civil, Registro de la Propiedad, Registro Mercantil cuando fuera el caso.
- 5.- Entre los requisitos de validez, las capitulaciones deben ser suscritas ante un Notario Público ya que es la autoridad competente en el Ecuador para hacer del documento una escritura pública.
- 6.- Las capitulaciones matrimoniales no prescriben, pero los cónyuges a plena voluntad pueden realizar modificaciones con respecto a los bienes siempre y cuando no afecte el derecho a terceros.

RECOMENDACIONES

- 1.- Educar a la población ecuatoriana a través de campañas sobre el efecto y alcance de las capitulaciones matrimoniales.
- 2.- Desarrollar normativa más amplia y específica sobre el uso de esta figura jurídica, correspondiente a las capitulaciones matrimoniales, debido a sus particulares características que reflejan sobre la sociedad conyugal.
- 3.- Promover una reforma legal que obliga a los cónyuges, los cuales suscribieron capitulaciones al manifestar dicho régimen o cuando contraigan obligaciones con terceros.
- 4.- Crear un procedimiento específico en cuanto a casos con los bienes adquiridos bajo capitulaciones matrimoniales cuando estas se declaran nulas, es decir que se encuentre bajo las circunstancias de nulidad bajo este tipo específico de contrato.
- 5.- Utilizar las capitulaciones matrimoniales como un medio jurídico de protección de los activos y pasivos de los cónyuges.

REFERENCIAS

- Araque, D. A. R. (2011). Caracterización del matrimonio ¿Es o no un contrato? *Nuevo Derecho*, 7, 13.
- ASALE, R.-, & RAE. (2021). *Sociedad / Diccionario de la lengua española*. «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. <https://dle.rae.es/sociedad>
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental* (Undécima). EDITORIAL HELIASTA S.R.L.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- CODIGO CIVIL ECUATORIANO, Código Civil Ecuatoriano 327 (2005).
<https://www.fielweb.com/Index.aspx?75&nid=31#norma/31>
- Constitución de la República de Ecuador, (2008).
<https://www.fielweb.com/Index.aspx?22&nid=1#norma/1>
- de Bustamante, A.S. (1992).
Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante. Edición Jurídica del Ecuador.
https://www.misionruminahui.gob.ec/legales/LOTAIP_2018/ENERO/PARA%20HIPERV%20C3%8DCULOS/Literal_a2-Base_legal_que_rige_a_la_institucion/Codigo%20derecho%20internacional.pdf
- REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES, Pub. L. No. Registro Oficial N° 353, 40 (2018).
<https://www.fielweb.com/Index.aspx?63&nid=1121189#norma/1121189>
- Código de Comercio, Pub. L. No. Registro Oficial N°497, Código de Comercio 200 (2019).
http://www.fielweb.com:4080/C%20C3%93DIGO_DE_COMERCIO__202201171608429019.pdf
- Hipp T., R. (2006). Orígenes del matrimonio y de la familia modernos. *Revista Austral de Ciencias Sociales*, 11, 59-78. <https://doi.org/10.4206/rev.austral.cienc.soc.2006.n11-04>

- Jones Coronel, Cesar; Andrade del Bruto, Oscar, J. (2011). NULIDAD E INEXISTENCIA DE LOS ACTOS JURÍDICOS EN EL DERECHO ECUATORIANO (I) NULLITY AND INEXISTENCE OF LEGAL ACTS IN ECUADORIAN LAW. *Ius Humani Rvista de Derechi*, Vol 2, 177-209.
- López, M. del C. B. (2006). Efectos de la invalidez de las capitulaciones matrimoniales en el marco de la teoría general del contrato: Ajustes y desajustes. *Nul: estudios sobre invalidez e ineficacia*, 2, 1.
- López, R. S. C. (s. f.). *Teoría de la inexistencia y nulidades en el Derecho mexicano y la Teoría de las nulidades e ineficacias en el Derecho europeo*. 20 (Pag 30).
- Parra, A. M. (2010). *Teoría de las nulidades e ineficacias del acto jurídico*. *Cien años de Derecho Civil en México*. 8.
- Pérez Andrade, G. M. (2014). *Las capitulaciones matrimoniales dentro de la sociedad conyugal en el derecho civil ecuatoriano y sus efectos jurídicos en la administración de bienes*. [Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3081/1/T-UCE-0013-Ab-35.pdf>
- Pérez Contreras, M. de M. (2010). *Derecho de familia y sucesiones* (Primera edición). Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM : Nostra Ediciones S.A. de C.V. <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3993/1/-Derecho-de-Familia-y-Sucesiones-Mari-a-de-Montserrat-Pe-rez-Contreras-pdf-1-1.pdf>



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Oyague Carmona, Arianna Belén**, con C.C: # 0954742920 y **Redrován Tenesaca, Yaneysi María**, con C.C: # 0941844508 autoras del trabajo de titulación: **Nulidad de las capitulaciones matrimoniales y sus efectos jurídicos** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **20 de febrero de 2022**



Oyague Carmona, Arianna Belén

C.C 0954742920



Redrován Tenesaca, Yaneysi María

C.C 0941844508



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Nulidad de las capitulaciones matrimoniales y sus efectos jurídicos.		
AUTOR(ES)	Oyague Carmona Arianna Belén; Redrován Tenesaca Yaneysi María		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Monar Viña Eduardo Xavier		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas.		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero de 2022	No. DE PÁGINAS:	21 páginas
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Civil Familia, Derecho Constitucional, Derecho Niñez y Adolescencia		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Sociedad conyugal, Matrimonio, Capitulaciones matrimoniales, Patrimonio, Nulidad, Efectos jurídicos		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El propósito de investigación radica en reflejar la figura jurídica de las capitulaciones matrimoniales, regímenes económicos que se configuran en cada caso, como se maneja la nulidad de este contrato y que procede cuando existe afectación a terceros además del análisis establecido en las normas ecuatorianas correspondientes y colegir algunos casos comparados con legislación internacional. Además, conocer a fondo aquellos requisitos de validez y explorar la inexistencia de estos y qué consecuencias conllevan al momento de no estar expresamente regulados por la normativa correspondiente. La manera es buscar una forma concreta e innovadora de resaltar dichos elementos, características que abarcan los efectos jurídicos de las nulidades en las capitulaciones matrimoniales con referencia a la legislación ecuatoriana. De forma concluyente encontraremos varios puntos para un futuro en la exploración de este tema para que crezca el campo investigativo alrededor de la presente temática de los cuales de manera acertada hallaremos más material académico en nuestra plataforma jurídica.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593- 0993341594 +593- 0978685636	E-mail: ariannaoyague98@gmail.com yaneysi99@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre : Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			